

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI**

RADICACIÓN: 760013110006-2008-00497-00
PROCESO: SUCESION
CAUSANTES: GONZALO VEGA ORTIZ

S E N T E N C I A No. 013

Santiago de Cali, Febrero tres (3) del año dos mil veintiuno (2021)

OBJETIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Dictar sentencia aprobatoria de la partición dentro del presente proceso de sucesión del causante GONZALO VEGA ORTIZ.

ANTECEDENTES

Mediante proveído de cinco de noviembre de 2008, el Juzgado Sexto de Familia de esta ciudad dispuso declarar abierto el proceso de sucesión intestada del causante GONZALO VEGA ORTIZ, reconociéndose como herederos en calidad de hijos del causante, a GONZALO ANDRES y CAROLINA LUCIA VEGA RECALDE.

Luego de incorporado al expediente el emplazamiento de que trata el Art. 589 del C. de P. Civil, se señaló hora y fecha para la práctica de la diligencia en la cual los interesados reconocidos presentarían el inventario y avalúo de los bienes y deudas de la sucesión.

En diligencia de 14 de diciembre de 2010 fueron presentados los inventarios y avalúos, a los cuales se corrió traslado por auto de la misma fecha y se dispuso su aprobación por auto de 3 de febrero de 2011.

Por auto de 30 de septiembre de 2015 se reconoció a la señora MAGNOLIA VALENCIA OROZCO como compañera permanente del causante.

El día 22 de agosto de 2016, la DIAN allegó certificado de no deuda, el cual fue puesto en conocimiento por medio de auto de 29 de agosto de 2016.

Por escrito de 23 de noviembre de 2016, el apoderado judicial de la señora Magnolia Valencia Orozco presentó inventarios y avalúos adicionales, a los cuales se corrió traslado por auto de 23 de enero de 2016 y fueron aprobados en providencia de 27 de abril de 2017.

Por auto de 08 de mayo de 2017 se decretó la partición de los bienes y deudas del causante, y se concedió a los interesados un término de tres días para que designaran partidador.

Por auto de 04 de septiembre de 2017 se designó partidora de la lista de auxiliares de la justicia.

El trabajo de partición encomendado fue presentado por medio de escrito de 23 de noviembre de 2017, al cual se le corrió traslado por medio de auto de noviembre 27 de 2017.

El escrito partitivo fue objetado por parte del apoderado judicial de los herederos. Inconformidad que fue resuelta por auto de 23 de agosto de 2019, que dispuso la prosperidad parcial de la objeción formulada y el rehacimiento de la partición.

El trabajo de partición fue presentado, por la auxiliar de la justicia, en la forma indicada por el despacho, el día de 8 de octubre de 2020; por lo que se procede a decidir, haciendo las siguientes,

CONSIDERACIONES

La partición es el acto de poner fin a la indivisión de los bienes de la masa herencial y tiene por objeto la liquidación, distribución y adjudicación a los asignatarios de los bienes sucesorales.

En el momento de efectuar el trabajo de partición, el partidador debe tener en cuenta las reglas referidas a la distribución de la herencia, que son las siguientes: a) Qué bienes van a ser objeto de reparto y su respectivo avalúo; y b) Entre qué personas va a hacer la distribución.

Examinado el trabajo de partición y adjudicación sometido a consideración del juzgado, se verifica que viene ajustado a derecho, dentro de la realidad procesal y atemperándose a las reglas señaladas por el art. 508 del Código General del Proceso, que impone las pautas al partidor para efecto de la liquidación y distribución de la herencia.

Resulta de lo anterior, que se cumplen a cabalidad los presupuestos necesarios para impartir la aprobación del referido trabajo de partición y adjudicación, y a ello se procede acorde con los lineamientos trazados por el numeral 2° del art. 509 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece de Familia del circuito de Cali (Valle), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1. APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición en la presente Sucesión del causante GONZALO VEGA ORTIZ – C.C 16.824.047.

2. ORDENAR las copias del respectivo trabajo de partición y de esté proveído, para que se proceda de conformidad como quedó distribuido entre los herederos reconocidos, señores GONZALO ANDRES VEGA RECALDE – C.C 1.126.806.549, CAROLINA LUCIA VEGA RECALDE – C.C 1.144.062.137, y la compañera permanente sobreviviente MAGNOLIA VALENCIA OROZCO – C.C 31.526.172, en el respectivo trabajo de partición.

3. ORDENAR la inscripción del trabajo de partición y la presente sentencia aprobatoria en los folios de matrículas inmobiliarias No. 370-91043, 370-124100 y 370-510108 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira; 440-4723, 440-1413, 440-1414, 440-3587 y 440-50948 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa.

4. ORDENAR la inscripción del trabajo de partición y la presente sentencia aprobatoria en la matrícula mercantil No. 595648-3 de la Sociedad Labsystems Ltda., registrada en la Cámara de Comercio de Cali.

5. ORDENAR la entrega de dineros por parte de la CONSTRUCTORA I.C. PREFABRICADOS S.A., a los adjudicatarios, tal como quedo distribuido en el trabajo de partición que se aprueba en la presente sentencia.

6. PROTOCOLIZAR la partición y la presente sentencia en una de las Notarías de esta ciudad.

7. CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de su radicación, archívese lo actuado.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.